

Armenia, 13 de Diciembre de 2010.  
Señores,  
Dirección Seccional de Administración Judicial.

Referencia: **ESTUDIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA IMPERMEABILIZACION DE LAS PLAZOLETAS PRINCIPAL Y DE LA CAFETERIA, ASÍ COMO EL CUARTO DE MAQUINAS DEL ASCENSOR DEL PALACIO DE JUSTICIA "FABIO CALDERON BOTERO" ARMENIA QUINDIO.**

JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, de ingeniero civil de profesión, en calidad de oferente interesado en el proceso de la referencia, aunque el mismo no surtió la etapa de prepliegos, me permito hacer las observaciones que seguidamente relaciono a los estudios de de conveniencia, necesidad y oportunidad publicados en la pagina web de la entidad:

1. El punto 15. Causales de Rechazo de la Propuesta  
a) Cuando no acredite la experiencia mínima requerida en el numeral 13.1.3. pero tal numeral no existe, toda vez que aparece en el documento de manera textual

### **13. FACTORES DE EVALUACION**

#### **13.2. Requisitos mínimos habilitantes.**

Lo mas parecido a la exigencia aludida es

**13.2.3. Verificación de la experiencia: La evaluación de la experiencia estará a cargo del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, se observara que el proponente acredite, estudios como Arquitectura, Ingeniería Civil o sus relacionados, si se trata de consorcio o Unión temporal al menos uno de sus integrantes deberá acreditar la experiencia aquí requerida.**

La aclaración que se solicita se centra en que se clarifique si efectivamente lo exigido por ustedes es lo consignado en el numeral 13.2.3 o en definitiva cual es la exigencia.

2. En lo atinente a la forma de escogencia del contratista, se estipula:

#### **13.3. Criterios de evaluación**

##### **13.3.2. Evaluación económica:**

La evaluación económica estará a cargo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Q y se asignará mil (1.000) puntos a la propuesta que presente el precio más bajo.

Valoración que considero contraria a lo estipulado por el artículo 5º. De la ley 1150 de 2007, pues esta norma textualmente reza **"Artículo 5º. De la selección objetiva. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que**

*establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.*

Se está limitando la competencia única y exclusivamente al menor precio, desconociendo que los factores de escogencia deben recaer sobre la oferta, valorada la misma de forma integral, con lo cual la actuación de la entidad termina siendo regida por el exclusivo principio de lograr ahorros o economías para el Estado, desconociendo que además debe estar orientada a lograr la inversión eficaz de los recursos y, sobre todo, a buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio.

De otra parte es necesario precisar que, en el presente proceso los proponentes deben presentar su oferta económica teniendo en cuenta el presupuesto oficial del contrato, que debe estar incluido en el pliego y que se elabora con anterioridad a la convocatoria, de tal manera que, que para la entidad, no debe ser interesante únicamente el proponente que ofrezca un precio que se encuentra por debajo del presupuesto oficial, como tampoco los ofrecimientos que sobrepasen dicho presupuesto, razón por la cual la deberá establecer como admisibles las propuestas que se encuentren en determinado rango. Caso en el cual, el precio es un factor de adjudicación pero dentro de los rangos establecidos por la entidad. Así las cosas, el interés general se garantiza cuando se adjudica a quien ofrece celebrar el contrato en las condiciones que mejor favorezcan a la Dirección Seccional y en los términos previstos en el pliego o estudios de conveniencia dentro de los cuales el menor precio, es solo uno de los factores de evaluación, dado que este, como factor exclusivo de escogencia, sólo está recomendado para los bienes estandarizados y de condiciones uniformes y no así para los servicios, pues cuando se afirma que un servicio es estandarizable, en el fondo se renuncia a la obtención de la mejor relación costo-beneficio a que hace referencia el Decreto 2474 de 2008. Adicionalmente, Si en un proceso de selección, cuando la competencia queda reducida al factor precio, se está contrariando expresamente el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, norma que en su inciso segundo dice que no será ofrecimiento más favorable 'el más bajo precio'. En una licitación así, entonces, los demás criterios de selección serían ignorados. No importaría que el proponente tenga la mejor solvencia económica, el mejor equipo, la mejor capacidad operativa, la mejor capacidad técnica, la mejor disponibilidad, etc. Lo único que importaría sería que presentara una propuesta con un precio bajo.

3. Es deber del ente contratante publicar el presupuesto oficial, con los respectivos análisis de precios unitarios, atendiendo esta finalidad, el principio de

transparencia -*artículo 24 Ley 80 de 1993*-, estipula como obligación para la administración, emitir términos de referencia o pliegos de condiciones en los procesos contractuales que así lo exijan para: i) indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en los mismos; ii) definir pautas justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole iii) precisar las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; y iv) concretar reglas que no induzcan en error a los proponentes.

4. se considera que es impertinente, la exigencia de una marca determinada para adelantar los trabajos objeto de la convocatoria, ítems 4.1, 4.2, 4.6, 4.8, 4.9, 6.2, 6.3 y 9.2. Lo anterior es excluyente y saca del mercado a otros fabricantes de productos similares y de reconocida calidad.

#### 4. En el numeral **18. Documentos de la Oferta**

- Anexo No. 1 debidamente diligenciado relativo a la información beneficiario – cuenta y certificación de la entidad bancaria donde conste el nombre del cuenta habiente, número de identificación, número cuenta y si se encuentra activa la cuenta. Exigencia que considero sólo debe operar para el proponente favorecido con la adjudicación del contrato, pues este requisito es de mero trámite y su utilidad se limita al manejo de los recursos del contrato, por ello es injustificada su exigencia a todos los proponentes, además de que la misma conlleva a un trámite adicional, costoso e innecesario.

5. Considero conveniente que se programe una visita “obligatoria” como requisito habilitante, por cuanto, sin ser una obra de avanzada ingeniería, si es un tipo de trabajo de sumo cuidado, pues los procesos de impermeabilización se caracterizan por ser de corta durabilidad y de constante mantenimiento, por ello, se requiere constatar las condiciones actuales y el estado patológico de las aéreas a intervenir. También se requiere verificar las condiciones y medidas de los ítems globales, dado que su alcance solo puede precisarse con la inspección visual y material de zona de los trabajos.

Esperando, con las anteriores sugerencias haber contribuido positivamente en el mejoramiento del actual proceso contractual, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO.

C.C. 2.680.610

T.P. 63202-38736